FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

Maria Magdalena Gandolfo Gandolfo
8.553.894-2
23/10/2024 - 08:53
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: rwk53ib3m35giaddkobb3mr5ne
UNIVERSIDAD DE CHILE

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA PARTICIPACIÓN EN EL INTERNATIONAL STUDY SEMINAR (ISS) IMPARTIDO POR EL CONSORCIO DE SALUD Y SOCIAL DE CATALUÑA Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CSC CONSULTORIA I GESTIÓ SA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 438.24

SANTIAGO, 04 de octubre de 2024.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; en el DFL Nº 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario Afecto N° 581, de 2024; en la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto 250/2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en el D.U. N° 0021001 de 27 de mayo de 2019; en el Decreto Universitario Afecto N° 1261 de 2021 y su modificación; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República; y en los Decretos TRA N°s 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Escuela de Postgrado, que imparte, entre otros programas, el Magister en Administración de Salud (MAS), siguiendo la misión y objetivos estratégicos de la Facultad de Economía y Negocios, ha buscado activamente fortalecer la vinculación con el medio y la internacionalización de la facultad y de sus programas de postgrado facilitando el acceso de los/as estudiantes a experiencias internacionales. Para estos efectos, la Escuela de Postgrado ofrece una instancia que denomina International Study Seminar (ISS), que corresponde a viajes de estudio que diversos programas de postgrado realizan en distintos países, en que estudiantes asisten a charlas y clases de la entidad anfitriona respecto de materias relacionadas con los temas del programa académico respectivo, así como del entorno económico y cultural del país visitado.

2.- Que, en este contexto, el MAS realizó durante 2022 un viaje internacional (ISS) a Barcelona-España, que permitió a los/as estudiantes conocer realidades hospitalarias distintas a las nacionales, para ver en operación desarrollos relevantes de la gestión en salud, buscando en lo posible sistemas de salud con organizaciones semejantes a la de Chile.

3.- Que, de este modo, se tomó como referencia la Generalitat de Cataluña en España, región cuyos municipios conformaron el Consorcio de Salud y Social de Cataluña (CSC), entidad pública de carácter local y base asociativa, fundada en 1983, con la misión de

[redacted]

impulsar modelos de salud y social excelentes y sostenibles para mejorar la calidad de vida de las personas, ofreciendo servicios de alto valor añadido a sus asociados, constituye una referencia en el sector salud a nivel internacional y es la entidad que administra la red asistencial de Barcelona y toda Cataluña, es decir hospitales y centros de atención primaria de salud.

4.- Que, en virtud de lo expuesto, la Escuela de Postgrado de la Facultad requiere organizar una actividad para sus alumnos, consistente en la participación en un "International Study Seminar" impartido por el Consorcio en la ciudad de Barcelona, España, a realizarse, entre el 14 y el 18 de octubre de del presente año.

5.- Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el catálogo electrónico de convenio marco del portal de compras públicas www.mercadopublico.cl, como se indica en el certificado adjunto.

6.- Que, en virtud de lo expuesto, se ha determinado proceder a contratar la participación en el "International Study Seminar" impartido por el CSC, a través de la modalidad excepcional de contratación directa y/o trato directo, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, en relación a lo señalado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley de Compras, que permite recurrir a este tipo de contratación *" (…) cuando se trate de la compra de bienes o la* ***contratación de servicios****, incluida la contratación de créditos,* ***que se requieran para la implementación de actividades*** *o la ejecución de proyectos de gestión institucional,* ***de docencia, de investigación,*** *de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones,* ***en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad*** *o proyecto. En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios."*

7.- Que, la Resolución Exenta Nº01150, de 2021, reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo en los casos excepcionales que indica. En este caso, concurren las circunstancias que autorizan a acudir al trato directo por la causal del artículo 38 de la Ley N°21.094, conforme a lo dispuesto en artículo 2° de la citada Resolución Nº01150, según se detalla a continuación:

a) Se requiere la compra de servicios para la implementación de actividades relacionadas con la docencia e investigación.

b) El servicio requerido no se encuentra en el catálogo de convenios marco vigente que hayan sido adjudicados por la Dirección de Compra y Contratación Pública;

c) El procedimiento de licitación pública puede poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto específico de que se trata ya que concurren las circunstancias excepcionales que son listadas en el literal e) del artículo 4, en este caso:

"3) Especialización ofrecida por un determinado proveedor en venta de bienes o servicios específicos y selectos".

8.- Que, en este caso, según se explica en el Informe adjunto de julio de 2023, emanado de la Escuela de Postgrado, la presente situación se enmarcaría dentro de lo previsto por la normativa aplicable debido a las siguientes razones, que se indican en los informes adjuntos:

a) Porque la decisión de inscribir a los alumnos de postgrado de la Facultad en dicho Seminario se fundamenta en las particulares características de la institución que lo ofrece y del programa que contiene, que se enuncian a continuación:

 El Consorcio de Salud y Social de Cataluña (CSC) es una entidad pública de carácter local y base asociativa, fundada en 1983, que tiene su origen en el movimiento municipalista. El CSC, referencia en el sector y con una clara vocación de servicio, tiene como misión: impulsar modelos de salud y social excelentes y sostenibles para mejorar la calidad de vida de las personas, ofreciendo servicios de alto valor añadido a sus asociados. Así, el CSC quiere ser el principal referente para el conocimiento y capacidad de cooperación, influencia y anticipación ante los nuevos retos del sistema de salud y social.

 Desde la Escuela de Salud Pública (ESP) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, hace varios años se mantienen relaciones de colaboración con el Consorcio, tales como la investigación multicéntrica Equity Latin América II, orientada a fortalecer redes integradas de servicios para personas con enfermedades crónicas, que tiene financiamiento de la Unión Europea para un periodo de cinco años, mientras que profesionales del Consorcio participan en cursos de la Escuela de Verano y en el Diploma PADE. El idioma oficial durante la pasantía del ISS en Barcelona sería el español, lo que elimina barreras de lenguaje y facilita la participación de los y las estudiantes interesados. Además, como se indicó previamente, ya se han realizado experiencias similares con positivos resultados, contratadas por trato directo y aprobadas mediante resolución exenta Nº 630.22, de 2022, y 572.23.

b) Una condición para seleccionar el país a visitar era que su sistema sanitario tuviese una organización similar a la existente en Chile. Este primer ámbito de decisión, que implicaba la existencia de un sistema de salud predominantemente público, organizado en redes asistenciales de base geográfica, con población a cargo y con niveles asistenciales (ambulatorio y hospitalario) articulados de acuerdo con sus respectivas capacidades resolutivas, restringía la opción decisional a España..

c) Además, puesto que la realización de esta actividad fue programada para octubre del presente año, realizar una licitación pública para esta contratación, considerando el tiempo que supone haría imposible cumplir con los plazos comprometidos con los estudiantes.

9.- Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 y 10 N° 7 letra k), del Reglamento de la Ley de Compras, en relación a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley N°21.094, los tratos directos que se realicen para la contratación de servicios que se encuentran destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión no requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores.

10.- Que, dicho requerimiento fue autorizado por un monto de hasta 22.000 € (veintidos mil euros), según consta en el Formulario de Solicitud de Compra y Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 3 de octubre de 2024, que se adjunta.

11.- Que, el Consorcio de Salud y Social de Cataluña (CSC) es una institución extranjera, que no se encuentra inscrita como proveedor en el Sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación pública. En atención a las características particulares de esta contratación y de la institución que provee el servicio, debido a la existencia de diferencias de sistema jurídico, se hace imposible para esta entidad efectuar este proceso de compras a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, debiendo realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 62 N°6 del Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda.

Cabe añadir que el Consorcio -entidad pública española- opera en el ámbito internacional bajo la figura empresarial de la empresa CSC Consultoria i Gestió SA, sujeta a las mismas restricciones legales para actuar a través del Sistema de Información por lo que es esta persona jurídica es quien ha de comparecer suscribiendo el respectivo contrato.

12.- Que, la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios con Consorcio Social y Hospitalario de Cataluña, corresponde a un contrato de adhesión que contiene las condiciones generales y particulares para la organización e impartición del ISS, que fue suscrito por las partes el cual se adjunta a los antecedentes y se aprueba en la presente resolución.

13.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la contratación se sujetará a las disposiciones de la Ley 19.886 y su Reglamento, y a los términos que se indican a continuación:

a) Que, el servicio contratado corresponde al diseño, organización e impartición del International Study Seminar que tendrá lugar en Barcelona, España, para los estudiantes de postgrado de la Facultad de Economía y Negocios. El servicio comprende una serie de actividades para los alumnos del Magíster en Administración en Salud de la Escuela de Postgrado entre las que se encuentran exposiciones y clases de académicos del área de la salud en España, y visitas a Hospitales y otras organizaciones del área de la Salud, según se detalla en el programa adjunto a este acto administrativo.

b) Que, el Seminario se desarrollará entre el lunes 14 y el viernes 18 de octubre de 2024 en la ciudad de Barcelona, España.

c) Que, la contratación entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que sea necesario, atendida la fecha prevista para el inicio del Seminario, los servicios podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de suscripción del contrato, pero no se tramitará pago alguno hasta que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el contrato y recibidos los servicios correspondientes a total satisfacción por la Facultad

d) Que, el precio del programa es de 22.000 € (veintidos mil euros), con una participación de 26 alumnos, más eventuales impuestos y costos de transferencia.

e) Los conceptos incluidos en el precio son los siguientes.

 El Programa consistirá en una pasantía de cinco (5) "Días de programa" cada una.
 Fecha del Programa: lunes 14 a viernes 18 de octubre de 2024.
 El método de capacitación del programa consistirá durante los cinco días en:

- Exposiciones y clases de académicos del área de la salud en España
- Visitas a Hospitales y otras organizaciones del área de la Salud

f) Que, el pago se efectuará vía transferencia bancaria, de acuerdo al número de alumnos confirmados, una vez que se haya prestado el servicio. La fecha de conversión del euro será la que corresponde al día de efectuarse la transferencia.

g) Que, la contraparte técnica del contrato será Alejandra Haddad, de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Economía y Negocios.

h) Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del Decreto 250 del Ministerio de Hacienda, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, mediante notificación por escrito a la otra parte manifestando dicha voluntad, cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en la cláusula 6° del contrato que se aprueba.

14.- Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación requerida. Por tanto;

RESUELVO:

1.- AUTORÍCESE la contratación, a través de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, con el proveedor CSC CONSULTORIA I GESTIÓ SA, por un monto de 22.000 € (veintidós mil euros), efectuándose el proceso de compra fuera del sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

2.- APRUÉBESE el contrato de prestación de servicios para la organización e impartición del International Study Tour de Pasantía Técnica en Cataluña para conocer el modelo de salud de Cataluña y buenas prácticas en su gestión, acordado entre CSC Consultoria i Gestió SA y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y suscrito por este Decano con fecha 11 de junio de 2024. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente resolución, y se reproduce a continuación:

"ACUERDO ENTRE
CSC CONSULTORIA I GESTIÓ SA (CONSORCIO DE SALUD Y SOCIAL DE CATALUÑA)
y
LA UNIVERSIDAD DE CHILE

ENTRE

CSC Consultoria i Gestió SA (en adelante CSC), representada en este acto por José Augusto García Navarro, con domicilio en la Avenida del Tibidabo 21, 08022 Barcelona, provista de NIF A60363520, como director general, según consta en las escritura públicas de nombramiento autorizadas por el Notario de Barcelona Ricardo Ferrer Marsal, el 26 de junio de 2014 con el número 1432 de su protocolo y el 2 de octubre de 2014, con número 2102 de su protocolo.

Y

Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, rol único tributario N° 60.910.000-1, representada por su Decano José De Gregorio, Ingeniero Civil, cédula

de nacional de identidad N° 7.040.498-9, ambos domiciliados para estos efectos en Diagonal Paraguay N° 205, Edificio Corporativo Z, cuarto piso, Santiago, Región Metropolitana, Chile, en adelante denominada de manera individual e indistintamente como LA FEN**.**

POR CUANTO:

La UNIVERSIDAD DE CHILE desea ofrecer a sus estudiantes la oportunidad de participar en una Pasantía Técnica en Cataluña para conocer el modelo de salud de Cataluña y buenas prácticas en su gestión como fin del Programa de Estudios.

El CSC, se halla dispuesta a asumir el acompañamiento de la Pasantía Técnica anterior en el territoriode Cataluña.

POR LO QUE SE ACUERDA:

1. El programa

1.1. El Programa consistirá en una pasantía de cinco (5) "Días de programa" cada una. Fecha del Programa: del 14 al 18 de octubre de 2024
1.2. El método de capacitación del programa consistirá durante los cinco días en visitas y charlas en la sede de CSC y sus centros asociados para conocer las buenas prácticas del modelo de salud de Cataluña.

2. Obligaciones de las Partes

2.1 <u>CSC será responsable de:</u>

- Diseñar y coordinar el programa/agenda de visitas de las pasantías.
- Designar y proporcionar los ponentes adecuados durante la pasantía.
- Asignar una persona responsable de acompañamiento a las visitas durante la pasantía.
- Proporcionar instalaciones adecuadas para ofrecer las presentaciones, charlas, reuniones, visitas,etc. con acceso a servicios de wifi / internet.
- Dar soporte a eventualidades que los pasantes pudieran necesitar durante su estancia enBarcelona.
- Remunerar a los docentes participantes en el programa.
- Remunerar reservas de sala para la impartición de charlas o presentaciones, así como losservicios de cafés y aguas durante las visitas.
- Proporcionar el material que los docentes preparen para la pasantía.
- Entregar certificado de participación al finalizar la pasantía.

<u>CSC quedará excluido de los siguientes:</u>

- Seguros médicos que pudieran necesitar los pasantes durante su estancia en Barcelona.
- Traslados desde hotel a los centros y entre las instituciones a visitar.

- Almuerzos de mediodía, cenas u otros catering.
- Traslados desde el aeropuerto hasta el hotel y del hotel hasta el aeropuerto.

2.2 UNIVERSIDAD DE CHILE será responsable de:

- Promover el programa entre sus estudiantes;
- Proporcionar a CSC la lista de los estudiantes participantes;
- Administrar y coordinar cualquier apoyo preprograma, así como la distribución y la difusión de instrucciones sobre las prelecturas y trabajos previos, según corresponda.
- Abonar oportunamente una vez haya finalizado el programa, a CSC el monto que corresponda por el Programa.

3. Coste del Programa y Condiciones de Pago

El coste de cada edición del programa (impuestos incluidos) será el siguiente:

Alumnos	Valor en euros
Precio por 26 alumnos x pasantía	
Del 14 al 18 de octubre de 2024	22.000,00 euros / VEINTIDOS MIL EUROS

El número final de participantes se comunicará por escrito, en la eventualidad que sea inferior a 26 igualmente se deberá pagar la tarifa completa de 22.000 euros; no se aceptarán estudiantes por sobre los 26 cotizados. El importe total se facturará con posterioridad a la Fecha de Inicio del Programa y será abonado por LA UNIVERSIDAD DE CHILE a CSC un plazo máximo de 10 días desde la recepción de la factura de CSC.

CSC facturará a LA UNIVERSIDAD DE CHILE a:

LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Facultad de Economía y Negocios RUT
60.910.000-1

4. Personal

Las clases, conferencias y actividades serán impartidas por profesionales del CSC y sus centros asociados.

5. Política de Cancelación

Si la UNIVERSIDAD DE CHILE cancela el Programa con menos de 30 días de anticipación a la fecha deinicio, deberá pagar a CSC el total del costo establecido para el Programa.

Si la UNIVERSIDAD DE CHILE cancela el Programa con 30 días o más de antelación, la UNIVERSIDAD DE CHILE no deberá abonar cantidad alguna a CSC.

6. Términos y Terminación

El Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y expirará una vez haya culminado la actividad.

Este acuerdo podrá ser modificado por escrito por mutuo consentimiento de las partes a través de susrepresentantes señalados en este convenio, una vez aprobados por las partes, se añadirán a este acuerdo como anexos.

Cualquiera de las partes tendrá derecho a resolver el presente acuerdo de inmediato, mediante notificación escrita a la otra parte, si la otra parte ha cometido una violación grave o incumplimiento sistemático de este acuerdo y no subsana tal incumplimiento (en el caso de que el mismo fuera capazde ser remediado) dentro de los catorce (14) días de haber dado aviso por escrito a la otra parte conuna petición para que se rectifique dicho incumplimiento.

Cualquier terminación de este acuerdo {como fuera que se hubiera ocasionado) no afectará los derechos acumulados ni las obligaciones de cualquiera de las partes ni afectará la entrada en vigor ola continuación en vigor de cualquier disposición de este acuerdo, que sea explícita o implícitamentedestinada a entrar en vigor o continuar así a partir de dicha terminación.

7. Información Confidencial

7.1. Salvo lo permitido en virtud de este acuerdo, ambas partes se comprometen a no revelar los términos de este y ninguna Información Confidencial (en la forma como se define más adelante) de la otra parte y proteger la misma contra el uso divulgación indebidos, con al menos el mismo nivel de protección que utiliza para proteger su propia información confidencial, que en ningún caso podrá ser menos que un cuidado juicioso. Ambas partes no podrán, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, utilizar la Información Confidencial para ningún propósito queno sea necesario en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo, ni revelar la Información Confidencial a persona alguna, excepto a aquellos de sus empleados o representantes que tengan necesidad de conocer la misma a efectos del cumplimiento de este acuerdo. En todo caso, esos empleados y representantes serán debidamente amonestados de que estarán sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad dispuestas en el presente documento.

7.2. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por "Información Confidencial" (i) cualquier información o material proporcionado por la UNIVERSIDAD DE CHILE a CSC para el desarrollo del Viaje de Estudios, (ii) cualquier información o materiales relacionados con una de las partes o sus asuntos, a los que la otra parte tenga acceso durante la vigencia de este acuerdo, e (iii) información divulgada por una de las partes a la otra, por escrito, o de otra forma tangible y clara,marcada como confidencial o reservada en el momento de

la divulgación, o que no esté marcada en forma tangible, pero que esté manifiestamente identificada como confidencial o reservada enel momento de la divulgación por la primera parte. Se excluirá información que (i) se haga de difusión pública sin participación de la otra parte, (ii) que fuesen informes ya conocidos por la parte receptora antes de la recepción de dicha información, (iii) haya sido legítimamente adquirida por la parte receptora de parte de fuentes distintas de la parte reveladora, o (iv) que se requieren para ser revelada de acuerdo con un pedido, orden o instrucción de cualquier tribunal,organismo gubernamental u otro ente regulador.

7.3. Las obligaciones de las partes respecto a la Información Confidencial sobrevivirán la terminaciónde este acuerdo.

8. Información sobre el tratamiento de datos personales

8.1. Los datos personales de los alumnos facilitados por la UNIVERSIDAD DE CHILE a CSC serán tratados por CSC, como responsable del tratamiento, con la finalidad de prestar el acompañamiento de los alumnos, de acuerdo a la misión de interés público en el marco de la formación universitaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.1.e del Reglamento General de Protección de Datos. Los datos se conservarán mientras exista una obligación legal o mientras puedan ejercerse acciones de defensa de reclamaciones. Los datos no serán comunicados a terceras partes, salvo cuando sea necesario para la correcta prestación de los servicios de acompañamiento, como, por ejemplo, a los profesionales o entidades vinculadas al CSC que deban impartir las clases o conferencias formativas.

8.2. Las personas de quien se traten sus datos pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación,supresión y supresión de los datos, así como de limitación y oposición al tratamiento, dirigiendo un correo electrónico a la dirección dpd@consorci.org. Asimismo, pueden contactar con el Delegado de Protección de Datos a través de ésta misma dirección de correo.

8.3. En caso de considerar vulnerados sus derechos, puede interponerse una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (www.apdcat.cat).

9. Propiedad Intelectual

9.1. La totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier contenido, documentación, trabajo, material, soporte, aplicación, formato u otros elaborados y aplicados porCSC para la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, son titularidad de CSC, a quien corresponderán en exclusiva todos los derechos de explotación, incluyendo de formano limitativa los derechos de uso, reproducción, transformación, distribución, comunicación pública y puesta a disposición, sin que ninguna de las cláusulas del presente contrato suponga o pueda ser interpretada como cesión, total o parcial, de los mismos, autorización o licencia alguna para su uso por la UNIVERSIDAD DE CHILE , que asume la obligación de respetar los derechos quecorresponden a CSC o sus profesores, así como la obligación de no explotar por sí o por terceros,individual o colectivamente, de forma aislada o conjunta los materiales de ESADE o sus profesores, asumiendo la obligación de diligencia de cuidar que no hagan sus alumnos.

9.2. En la medida en que la UNIVERSIDAD DE CHILE proporcione a CSC cualquier información de materiales de la UNIVERSIDAD DE CHILE necesarios para la adaptación del Programa, seguirán siendo propiedad de la UNIVERSIDAD DE CHILE. CSC se compromete a utilizar los materiales de la UNIVERSIDAD DE CHILE únicamente para los fines de dictado de clases, conferencias y actividades (talleres interactivos) para la UNIVERSIDAD DE CHILE. Cualquier información o materiales relevantes públicamente disponibles o previamente adquiridos por CSC, antes de haberlos recibido de la UNIVERSIDAD DE CHILE no se considerarán que forman parte de los materiales de la UNIVERSIDAD DE CHILE.

9.3. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del acuerdo.

10. Uso de las Marcas

10.1. La UNIVERSIDAD DE CHILE confiere a CSC una licencia no transferible para utilizar su nombre, logotipos y marcas comerciales y de servicio (Marcas) únicamente para la incorporación en los materiales del Programa cuando esto sea necesario, siempre y cuando dicha incorporación no sea en sentido despectivo, obsceno o contraviniendo la ley en forma alguna. CSC reconoce que nada en este acuerdo otorgará o transferirá a CSC ningún derecho, título o interés en las Marcas que no sea la capacidad de utilizarlas de conformidad con este acuerdo. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación temprana de este acuerdo.

10.2. A su vez, CSC confiere a la UNIVERSIDAD DE CHILE una licencia no transferible para utilizar su nombre, logotipos y marcas comerciales y de servicio (Marcas) únicamente para la publicidad y promoción de los Viajes de Estudios materia del presente acuerdo, siempre y cuando el uso no sea en sentido despectivo, obsceno o contraviniendo la ley en forma alguna. La UNIVERSIDAD DE CHILE reconoce que nada en este acuerdo otorgará o transferirá a la UNIVERSIDAD DE CHILE ningún derecho, título o interés en las Marcas que no sea la capacidad de utilizarlas de conformidad con este acuerdo. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación temprana de este acuerdo.

11. Declaraciones y Garantías

11.1 CSC declara y garantiza que:

a) Cumplirá sus obligaciones bajo este acuerdo de manera profesional con habilidad razonable y los debidos cuidados, disponiendo para ello de personal apropiado y calificado;
b) Todos los materiales producidos o creados en virtud del presente acuerdo no vulnerarán derechos de terceros y deberán aparecer libres y exentos de todo gravamen o reclamaciones; y
c) Cuenta con todos los derechos, licencias o autorizaciones para cumplir con sus obligaciones bajo este acuerdo y su entrada y cumplimiento de los términos del acuerdo no vulneran los derechos de terceros o provocan una violación de cualquier obligación a un tercero.

11.2 La UNIVERSIDAD DE CHILE declara y garantiza que:

a) Cumplirá sus obligaciones bajo este acuerdo de manera profesional con habilidad razonable y los debidos cuidados, disponiendo para ello de personal apropiado y calificado;

b) Todos los materiales producidos o creados en virtud del presente acuerdo no vulnerarán derechos de terceros y deberán aparecer libres y exentos de todo gravamen o reclamaciones; y

c) Toda la información, datos y materiales que proporcione a CSC bajo este acuerdo serán, hasta donde llegue su conocimiento, exactos y completos en todos sus aspectos materiales y que tiene derecho a proporcionar los mismos a CSC sin tener que recurrir a un tercero.

d) Cuenta con todos los derechos, licencias o autorizaciones para cumplir sus obligaciones bajo este acuerdo y su inclusión y participación en él y la observancia de sus términos no infringirá los derechos de terceros ni ocasionará la inobservancia de cualesquiera de sus obligaciones para con un tercero.

12. Comunicaciones

A menos que se indique expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, todas las declaraciones, documentos, correspondencia y las comunicaciones en virtud del presente Acuerdo serán por escrito y podránentregarse en mano, por correocertificado,fax o correo electrónico a las direccioneso números de facsímil a la atención de las personas especificadas a continuación:

CONSORCIO DE SALUD Y SOCIAL DE CATALUÑA
Atención:
Maite Pavon
Tel. (34) 672
09 13 99
mpavon@consorci.org

UNIVERSIDAD DE CHILE
Atención: Alejandra Haddad
Tel. (569) 229783461 ahaddad@fen.uchile.cl

13. Fuerza Mayor

13.1. En el caso de que el presente acuerdo no pudiera realizarse o cumplirse en su totalidad o respecto a una parte significativa o importante del mismo debido a un caso de fuerza mayor, la falta de realización de dicho trabajo o entrega de dicho material no será considerada como una violación de este acuerdo. Por caso de fuerza mayor se entiende un acto, omisión o circunstancia sobre la cual ninguna de las partes (CSC o la UNIVERSIDAD DE CHILE) pudiera razonablemente ejercitar control, incluyendo, sin limitarlo a actos de Dios, guerra (declarada ono), rebelión, insurrección, acciones de terrorismo, actos de los gobiernos u organismos gubernamentales, huelgas, boicots, bloqueos, disturbios laborales y otros fenómenos climáticos o desastres naturales (terremotos, tsunamis).

13.2. La parte afectada en su cumplimiento del acuerdo por un evento de fuerza mayor notificará inmediatamente de dicho evento a la otra parte, indicando las

circunstancias de tal fuerza mayor y el tiempo estimado necesario para remediar el caso, si tal recurso es posible. La parte ejecutante deberá efectuar con diligencia todos los esfuerzos razonables para eliminar la causa de la fuerza mayor y reanudar el rendimiento de las obligaciones suspendidas tan pronto como sea posible.

13.3. En el caso de que la fuerza mayor subsistiera durante un período continuo superior a un (1) mes, cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir inmediatamente el presente acuerdo mediante notificación escrita a la otra parte.

14. Acuerdo Completo

14.1 Este acuerdo representa la voluntad total de las partes con respecto a los asuntos objeto de este y reemplazan todos los acuerdos escritos o verbales anteriores. Este acuerdo y sus anexos sólo podrán ser modificados por escrito con la firma de ambas partes.

14.2 Nada en este acuerdo pretende instaurar o debe interpretarse como un intento de crear una sociedad, proyecto conjunto o relación laboral ligada, o de imponer a ninguna de las partes algún derecho, obligación o deber que podrían surgir de una sociedad, proyecto conjunto o relación laboral ligada. Las obligaciones de las partes se limitarán a las establecidas expresamente en este acuerdo. Ninguna de las partes tendrá ningún derecho o autoridad para obligar, hablar en nombre de o de contratar en nombre de la otra parte. Se considerará que ninguna de las partes, en ninguna persona asociada a una parte, se presente como socio, agente, empleado, asistente o agente de la otra parte. Ninguna de las partes será responsable de los actos de la otra parte.

14.3 Nada en este acuerdo deberá interpretarse en el sentido de reemplazar o interferir de manera alguna con los acuerdos celebrados entre las partes, ya sea antes o después de la fecha de vigencia de este acuerdo. Ninguna disposición del presente acuerdo impondrá la obligación de exclusividad hacia cualquiera de las partes; cada parte se mantiene libre en el ejercicio independiente, o en conexión con cualquier tercero (incluyendo competidores directos de la otra parte), de ejercer cualquiera y todas las oportunidades de negocio u otras actividades que pudieran surgir de vez en cuando durante el plazo de vigencia, incluso si tales actividades están dentro del alcance de los asuntos de interés mutuo.

15. Resolución de Controversias

Cualquier disputa que pudiera surgir en conexión con este acuerdo y que no lograra resolverse mediante discusión amistosa entre las partes dentro de los treinta (30) días contados desde el momento en que dicha controversia se planteó para su resolución de conformidad con esta cláusula, se someterá al arbitraje institucional de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París de acuerdo con su Reglamento vigente en el instante de iniciarse el procedimiento, fijándose el español como idioma del mismo.

16. Legislación aplicable

Este acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con la Ley española.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las partes han suscrito el presenteAcuerdo a partir de la Fecha de Vigencia y ambas partes firman el presente contrato por duplicado."

Firmado por: José De Gregorio, Decano Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile; José Augusto Garcia Navarro , Representante CSC Consultoria i Gestió, SA.

3.- AUTORÍCESE el pago al proveedor CSC Consultoria i Gestió SA, por un monto de 22.000 € (veintidós mil euros), más cualquier eventual impuesto y gastos de transferencia electrónica, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo y recibidos los servicios correspondientes a total satisfacción por la Facultad.

4.- IMPÚTESE el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

5.- PUBLÍQUESE la presente resolución junto a los antecedentes que la fundamentan, en el portal de compras públicas www.mercadopublico.cl, dentro de las 24 horas desde su dictación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8, de la Ley N°19.886 y 50 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Signed by:Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at:2024-10-14 13:20:48 -03:00
Reason:Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

Signed by:José Fernando De Gregorio
Signed at:2024-10-11 20:52:16 -03:00
Reason:Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Signed by:Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at:2024-10-11 12:22:09 -03:00
Reason:Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/DSV
Distribución:
1.- Contraloría Universidad de Chile.
2.- Dirección Económica y Administrativa FEN
3.- Escuela de Postgrado. FEN
4.- Unidad Jurídica. FEN